

FONDO SOLIDARIO IHLC

INTRODUCCIÓN

La experiencia vivida durante los últimos años en el país, relacionada con el tema de la situación económica y su manifestación, en el aumento de los índices de cesantía, nos han motivado para que conjuntamente, la Dirección del Instituto y el Centro General de Padres, decidieran la constitución del este Fondo Solidario, para que a partir del 1º de marzo del año 2003, comience a funcionar, a fin de poder concurrir a ayudar económicamente en el pago de las colegiaturas, a aquellas familias, que puedan verse afectadas por este verano.

ADMINISTRACIÓN

Para velar por el normal funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de sus objetivos, se determina la constitución de una Comisión Tripartita, formada con un representante del Centro de Padres, el Administrador Económico y el Rector del Instituto.

Esta Comisión se encargará de asignar los beneficios de acuerdo a las normas establecidas y podrá considerar situaciones particulares, que puedan presentarse, procediendo a tomar por unanimidad las decisiones que correspondieran.

Los dineros que se recauden por este concepto, serán depositados independientemente, de los fondos del Instituto. Será responsabilidad de la Comisión Tripartita, el analizar que instrumento financiero es el más conveniente para ser utilizado a fin de resguardar, de la mejor forma, el valor real de los fondos recaudados y no utilizados.

COBERTURAS

SOSTENEDORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Se otorgará el subsidio, a aquellos Apoderados, declarados como sostenedores en la ficha de matrícula (alumnos nuevos) o de rematrícula (alumnos antiguos) y cuyas causas de cesantía sea originada por los motivos, que se detallan a continuación:

- *Artículo 161 Código del Trabajo, Necesidad de la Empresa
- *Artículo 159, inciso 6 Código Trabajo, Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- *Artículo 159, inciso 1 Código Trabajo, Mutuo Acuerdo de las Partes

Derecho de Subsidio.-

El primer subsidio cubierto por el Fondo Solidario de Cesantía, es sobre la cuota de colegiatura **subsiguiente**, a la fecha de finiquito.

En el caso supuesto, de que un Apoderado haya hecho uso del subsidio y que haya obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en este al menos por un período de 6 meses, para poder nuevamente tener derecho a un nuevo subsidio.

Cobertura Máxima por evento.-

El subsidio que se otorga será por un período máximo de 3 meses por evento y será de un porcentaje variable de acuerdo al monto del finiquito, de acuerdo a la siguiente tabla:

*Finiquito de hasta \$2.000.000 : 50% del valor de la colegiatura mensual. *Finiquito de hasta \$4.000.000 : 40% del valor de la colegiatura mensual. *Finiquito de hasta \$6.000.000 : 30% del valor de la colegiatura mensual. *Finiquito de hasta \$8.000.000 : 20% del valor de la colegiatura mensual. *Finiquito de hasta \$10.000.000 : 10% del valor de la colegiatura mensual. : Sin subsidio.

*Finiquito más de \$10.000.000



FONDO SOLIDARIO IHLC

En los casos en que corresponda otorgar un subsidio, a algún apoderado, que goce de rebaja de escolaridad, los porcentajes establecidos se calcularán, sobre ese valor de cuota rebajada.

SOSTENEDORES INDEPENDIENTES

Para el caso de Apoderados Sostenedores Independientes, se otorgará un **Subsidio de Incapacidad Temporal a causa de Accidente o Enfermedad.**

Para poder tener derecho a este subsidio, la enfermedad o el accidente que origina esta incapacidad temporal, deberá ser por un período superior a 30 días.

En el caso de que existan licencias médicas derivadas de continuaciones de tratamientos, iniciados con anterioridad al 1º de marzo de 2003, estas no estarán cubiertas por este Subsidio.

Derecho a Subsidio.-

Para tener derecho al beneficio, el Apoderado deberá acreditar su incapacidad temporal, la que deberá ser superior a 30 días.

Cobertura máxima por evento.-

Hasta 3 meses de cobertura, con un subsidio del 30% del valor de la colegiatura mensual. En los casos en que corresponda otorgar un subsidio, a algún apoderado, que goce de rebaja de escolaridad, los porcentajes establecidos se calcularán, sobre ese valor de cuota rebajada.

VIGENCIA DE LOS SUBSIDIOS.-

La vigencia de este seguro será por los meses en que corresponda abonar cuotas de colegiaturas, por tanto la vigencia del mismo será desde el 1º de febrero al 30 de noviembre de cada año.

DENUNCIAS DE CESANTÍA DE TRABAJADORES DEPENDIENTES.-

Para poder obtener el cobro del Subsidio de Cesantía, el Apoderado Sostenedor, deberá acreditar su condición de cesante, con la documentación siguiente:

- *Finiquito de contrato de trabajo, donde conste una de las causales de despido, antes descritas. Cuando la causal de despido sea Mutuo Acuerdo de las Partes, en el finiquito deberá constar el pago de al menos un mes de indemnización.
- *Comprobante de Subsidio de Cesantía: de las Cajas de Compensación para las personas que tienen más de un año en el Trabajo o el Original de Certificado de las AFP, para las personas, con menos de un año de trabajo.
- *Para el caso de demanda contra el empleador, por el pago de indemnizaciones u otro motivo, se solicitará copia de la demanda, donde conste causal y la fecha de despido, y certificado de AFP donde se acredite la vigencia del afiliado y sus cotizaciones previsionales.
- *Para el caso de **Apoderados uniformados**, el pago del subsidio se hará aplicable, con la presentación del Acta de Notificación (Carabineros), Certificado de Servicios (Fuerza Área y Armada) o Resoluciones por Racionalización de la Empresa (Famae). A los apoderados



FONDO SOLIDARIO IHLC

encuadrados en estos casos, se le pedirá una declaración jurada, durante los meses en que se encuentren cesantes.

DENUNCIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Para tener derecho a la aplicación de subsidio, Apoderado Sostenedor Independiente, deberá acreditar su incapacidad temporal, con la documentación siguiente:

*Licencia Médica (original, firmada y timbrada por el médico tratante), que deberá estipular una licencia por incapacidad laboral, superior a 30 días.

*Declaración simple del Apoderado.

*Copia de la documentación presentada al Establecida Previsional correspondiente (Isapre o Fonasa), si se encuentra afiliado.

PLAZO AVISO DE CESANTÍA

Se establece un plazo de 30 días corridos, desde la ocurrencia del evento que dio origen al subsidio, ya sea para el caso de Apoderados Dependientes o Independientes.

EDUARDO ALLAN B.-Santiago, 25 de septiembre de 2022.-